Puerto Adela, 31 de marzo de 2.023.-

SEÑOR:

ABG. PABLO SEITZ ORTIZ

DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - DNCP

PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en consideración a lo estipulado en el **Articulo 188 - Ley N° 7050 - Presupuesto General de la Nación 2023** que reza: **"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado"…**

Al respecto cumplo en justificar lo siguiente:

Manifestamos que para el presente proceso licitatorio esta Convocante ha determinado que el ANTICIPO NO RESULTA APLICABLE A NINGÚN ADJUDICADO. **La decisión se encuentra fundada teniendo en cuenta que para el inicio de los trabajos de provisión de Licencias de Software a ser realizados no implican una fuerte inversión de presupuesto por parte del proveedor quien fuere adjudicado.**

Así también, la política de trabajo vigente de esta Convocante para realizar pagos consiste de acuerdo a la ejecución de los trabajos y previa entrega de las licencias de software concluidos a la Municipalidad, siendo pertinente mantener la forma de desembolso, precautelando el patrimonio municipal y el interés público.

Además, nuestra Institución Municipal depende de la recaudación y de los fondos que van recibiendo, y conforme a eso, este municipio depende de los tiempos de las Instituciones (MINISTERIO DE HACIENDA) encargadas de realizar las transferencias (FONACIDE-ROYALTIES); las mismas no son transferidas precisamente dentro del transcurso del procedimiento, adjudicación y ejecución del presente proceso licitatorio.

Por ende, la institución municipal considera que un anticipo será un perjuicio y mala ejecución del presupuesto previsto. Por lo tanto, la figura de anticipo no resultara aplicable a ningún adjudicado.

Se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se sirva considerar lo manifestado por esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) y, en consecuencia, proceda a la difusión del llamado de referencia bajo nuestra entera responsabilidad.

Atentamente,

.....

Edgar Gabriel Gamarra
Responsable UOC
Municipalidad de Puerto Adela